

SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2002, No. 35

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 18 de abril de 1995.

Materia: Habeas corpus.

Recurrentes: Florencio de León Guerrero y José A. Abréu Fanduy.

Abogado: Dr. Federico A. Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de diciembre del 2002, años 159^E de la Independencia y 140^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Florencio de León Guerrero, dominicano, mayor de edad, obrero, cédula de identificación personal No. 459417 serie 1ra., domiciliado y residente en la manzana 5 del edificio 17 en Villa Olímpica de esta ciudad, y José A. Abréu Fanduy, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identificación personal No. 248709 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 2 manzana F No. 17 del sector Jardines de Alma Rosa de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 18 de abril de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en materia de habeas corpus, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís el 2 de mayo de 1995, a requerimiento del Dr.

Federico A. Mejía, a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que el 27 de noviembre de 1994 fueron detenidos los impetrantes Florencio de León Guerrero y José A. Abréu Fanduy, por violación a la Ley No. 50-88; b) que los acusados Florencio de León Guerrero y José A. Abréu Fanduy, interpusieron una acción de habeas corpus por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; c) que este tribunal ordenó, mediante sentencia del 17 de diciembre de 1994, el mantenimiento en prisión de Florencio de León Guerrero y José A. Abréu Fanduy, por considerar que existían contra ellos indicios serios, graves y concordantes que justifican su privación de libertad; d) que apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del recurso de apelación interpuesto por los acusados, este tribunal de segundo grado pronunció sentencia el 18 de abril de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Admite como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Inocencio Tejeda, abogado, quien actúa a nombre y representación de los nombrados Florencio de León Guerrero y José Antonio Abréu Fanduy, en contra de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 1994, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial

de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo dice: **‘Único:** Acoge en todas sus partes el dictamen del ministerio público: **Primero:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el presente mandamiento de habeas corpus; **Segundo:** y en cuanto al fondo, se ordena el mantenimiento en prisión de los impetrantes Florencio de León Guerrero y José Antonio Abréu Fanduy, por existir en su contra indicios serios, graves y concordantes que ameritan su mantenimiento en prisión; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo esta corte, obrando por propia autoridad, acoge el dictamen del ministerio público y confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de apelación; **TERCERO:** Declara las costas penales de oficio”;

En cuanto al recurso de Florencio de León Guerrero y José A. Abréu Fanduy, procesados:

Considerando, que el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “El plazo para interponer el recurso de casación es de diez (10) días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada, o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia”;

Considerando, que la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís fue dictada en presencia de los impetrantes el 18 de abril de 1995, por lo que al ellos interponer su recurso el 2 de mayo de 1995, lo hicieron tardíamente, en consecuencia procede declarar afectado de inadmisibilidad dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Florencio de León Guerrero y José A. Abréu Fanduy contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 18 de abril de 1995, en materia de habeas corpus, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do